



**ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

- 1 En la Segunda parte de los lineamientos, se propone cambiar el nombre del Título Único:

DICE	DEBE DECIR
SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO Y DE LOS INFORMES	SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

2 **ADICIONES:**

- En la segunda parte de los lineamientos, Título Único, crear el **CAPÍTULO III, DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS**, a fin que se adicionen los siguientes artículos:

- ✓ **ARTÍCULO 33.-** En los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo.

La Coordinación de Comunicación Social informará al Consejo, el nombre de la(s) persona(s) que se encargará(n) de la realización de dicho monitoreo, quien estará permanentemente en contacto con la Dirección en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo.

- ✓ **ARTÍCULO 34.-** En términos del artículo anterior el Consejo acordará, por lo menos cinco días naturales antes del inicio de la etapa de campañas electorales que establezca el calendario aprobado para el proceso electoral extraordinario de que se trate, lo siguiente:
- I.- Los medios de comunicación a monitorear;
 - II.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios masivo de comunicación;
 - III.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;
 - IV.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo;
 - V.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes a los medios masivos de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo a los mismo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 25 de los lineamientos; y
 - VI.- En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.
- ✓ **ARTÍCULO 35.-** El personal del Instituto encargado de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás relativos a los lineamientos que les sean aplicables de manera general.